REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00218-00

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta las diligencias para la notificación al demandado Wu Hongen (c. digital 12) como quiera tales no acreditan la vinculación del pasivo conforme las reglas de los artículos 291 y 292 CGP, en razón a que no se aportaron las piezas procesales cotejas y la prueba del envío de las comunicaciones, así tampoco se evidencia la notificación personal de que trababa el otrora Decreto 806 de 2020).

De conformidad con el escrito aportado (c. digital 13), se reconoce al abogado Zong Lin Zhou como apoderado de Wu Hongen, y se tiene en consecuencia al demandado en impugnación notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2° art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

La prueba de ADN aportada (c. digital 15) se mantiene agregada y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Acredite la parte actora la notificación a la demandada Gao Shuting.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

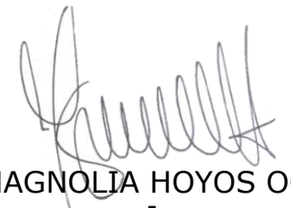

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.___130___ FECHA _12-AGOSTO-2022__

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG